

Auditoría Interna

Revista editada por el Instituto de Auditores Internos de España

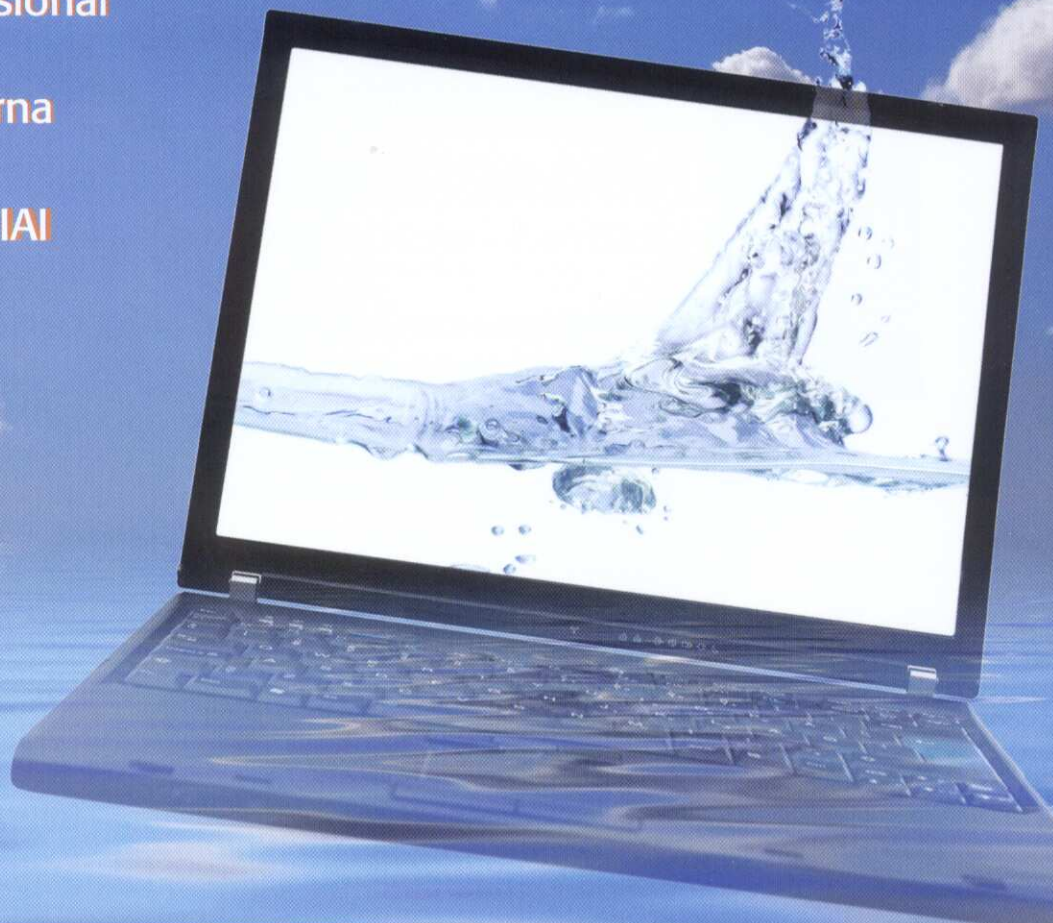
Marzo 2011 · Año XXVII · Número 96

96

Cloud Computing
y cumplimiento normativo

Nuevo Marco Profesional
para la Práctica
de la Auditoría Interna

Consejo Asesor del IAI



La función de Auditoría Interna en el Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados y Solvencia II

16



Óscar Zornoza, CIA
Actuario de Seguros.
Economista.
Gerente de Mazars Auditores

En los próximos meses, el sector asegurador va a experimentar uno de los cambios normativos más relevantes de los últimos años. De manera simultánea, los dos pilares normativos del mercado asegurador: la Ley del Contrato de Seguro y la Ley de Supervisión, serán sustituidos por nuevos textos que previsiblemente iniciarán su tramitación parlamentaria antes del final de este año.

Los cambios que introduce el Anteproyecto de Ley de Supervisión tocan de lleno a la función de auditoría interna de las entidades aseguradoras, estableciendo precisas responsabilidades a esta función.

En este artículo se pretende resumir los principales cambios, haciendo hincapié en cómo afectan éstos a la función de Auditoría Interna, resaltando el importante reto de evolución que deben afrontar los profesionales del sector.

El mercado asegurador se está enfrentando a un auténtico *tsunami normativo*. En los próximos meses van a ser totalmente renovados los dos pilares normativos que regulan la actividad aseguradora. La Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que vio la luz en su primera versión hace más de quince años y la Ley del Contrato de Seguro, que se aplica en nuestro mercado desde 1980, van a ser sustituidas por dos normas totalmente nuevas. A estos cambios, tenemos que añadir la nueva Directiva Comunitaria de Mediación.

La sustitución de Ley de Ordenación es fruto de la necesidad de trasposición al ordenamiento español de la Directiva de Solvencia II y de la revisión de ciertos preceptos como la adaptación del régimen de operaciones societarias a la Ley de 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la aplicación del procedimiento concursal general a las entidades aseguradoras y el reforzamiento de determinados asuntos relativos al gobierno corporativo de las aseguradoras, entre otros aspectos de similar importancia y calado.

Las novedades y cambios que introduce el Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados aunque profundos sólo son un hito más en el cuaderno de ruta que se definió en seno de la Unión Europea y se enmarcan como una de las fases del procedimiento de elaboración y aprobación de la normativa comunitaria de servicios financieros denominado "Procedimiento Lamfalussy".

Paralelamente, la Ley del Contrato de Seguro supone la actualización de un entorno normativo, que, aunque ha venido funcionando razonablemente, sus más de treinta años de vigor hacen que muestre divergencias entre lo que demanda la casuística de las operaciones de segu-

ros en la actualidad y el contenido de la norma.

Principales modificaciones que introduce el Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados

El Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados supone la trasposición al ordenamiento español de la Directiva 2009/138/CE, que se ha venido a llamar Directiva Solvencia II.

Frente a la normativa de seguros actual, en el Anteproyecto se busca una mayor simplificación de los regímenes para las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, resaltando el carácter de ausencia de ánimo de lucro de estas entidades y sin renunciar a la necesidad de su fortaleza financiera.

El Anteproyecto supone una verdadera revolución normativa al establecer de manera específica y con más precisión que la ley que le precede las exigencias de lo que se considerará un adecuado sistema de gobierno. Este texto no sólo recoge y define los riesgos que en todo caso deben ser considerados, sino que también establece los principios de la función de control interno y destaca las características de la función de auditoría interna así como de la función actuarial. Este punto es la continuación y acentuación de la tendencia hacia el fortalecimiento normativo en materia de control interno que tanto el regulador como el supervisor han venido apuntando de manera inconfundible en los últimos años.

Por otro lado, en el citado Anteproyecto, se establecen los principios de valoración de los elementos del balance de las entidades aseguradoras, que caminan en la línea de los principios que se desarrollan en los estándares internacionales de contabilidad. En este punto cabe destacar el establecimiento de dos categorías

de fondos propios y su clasificación en tres niveles, que condiciona su asignación para cubrir los capitales de solvencia requeridos.

Uno de los aspectos que ha sido objeto de mucho trabajo y deliberación en el sector es el que tiene que ver con las nuevas exigencias de capital de solvencia obligatorio. Estas exigencias se articulan en dos niveles. El primero es el capital de solvencia obligatorio, que será variable en función del nivel de riesgo asumido y será considerado desde un punto de vista prospectivo. El segundo será configurado como un nivel mínimo de seguridad, por debajo del cual no deben descender los recursos financieros. El cálculo de los capitales de solvencia se podrá realizar por dos vías: una fórmula estándar modular o mediante el establecimiento de un modelo propio que será utilizado previa autorización administrativa.

El Anteproyecto, en línea con la vigente normativa, aunque con importantes matizaciones, regula el conjunto de potestades de la autoridad supervisora, prestando especial atención a la supervisión de entidades que formen grupos y mencionando expresamente los criterios de la supervisión por inspección.

Aparece como una importante novedad la posibilidad de la creación de grupos de mutuas de seguros basados en un reconocimiento contractual que debe garantizar la solidez financiera de los mismos y que se deben configurar jurídicamente como una sociedad anónima de seguros que deberá estar participada por todas las sociedades del grupo.

En el nuevo texto se establecen los mecanismos del supervisor para atender a entidades con problemas financieros, apareciendo como novedad los criterios a aplicar en los casos de confluencia de los procedimientos concursales con las medidas de control especial.

Con respecto a la anterior normativa se ajustan los tipos infractores a las exigencias de acceso a la actividad y se precisan los límites de algunas sanciones.

El sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en la nueva normativa

Los cambios que introduce el Anteproyecto de Ley de Supervisión de Seguros Privados suponen la continuidad en la tendencia del reforzamiento del sistema de control interno de las entidades aseguradoras, si bien cabe destacar una mayor concreción en relación al sistema de gobernanza dentro del articulado del Anteproyecto que las referencias a este sistema que se contenían en la todavía vigente normativa.

No obstante, y sin menospreciar este patente esfuerzo de concreción, en muchos aspectos habrá que esperar al desarrollo reglamentario para delimitar con precisión el verdadero alcance de muchos de los puntos de la ley, si bien éste no podrá diferir del que ya ha quedado delimitado en la doctrina publicada por el supervisor europeo en multitud de textos y documentos.

Este esfuerzo de concreción del legislador europeo, que se observa en el conjunto del articulado no hace más que subrayar el interés del conjunto del sector en buscar un mayor nivel de protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios así como de buscar una mayor profesionalización en la gestión de riesgos.

En ese último aspecto es donde la función de auditoría interna de las entidades se debe situar como pieza angular del sistema de control interno. En esta línea, el Anteproyecto reconoce de modo literal que la función de auditoría es la responsable de la comprobación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno, haciendo resaltar específica-

Las áreas de auditoría interna deben afrontar la entrada en vigor de esta normativa intensificando los esfuerzos en materia de formación y metodología para poder ser capaces de asegurar la razonabilidad, congruencia y fundamento teórico de todos sus procedimientos de trabajo, considerando que éstos van a ser uno de los puntos neurálgicos del funcionamiento de la entidad y de la supervisión de la misma.

mente las actividades destinadas a gestionar los riesgos asumidos como parte del sistema de gobernanza.

El Anteproyecto comienza con el capítulo relativo al sistema de gobierno de las entidades mercado unos requisitos generales, que lejos de ser únicamente un compendio de los principios rectores de un adecuado sistema de gobierno, entran en aspectos muy específicos. Entre ellos destaca la necesidad de contar con políticas escritas referidas, al menos, a la gestión de riesgos, el control y la auditoría interna y la externalización de funciones. En esta línea y como coletilla a este requerimiento, el Anteproyecto resalta la obligatoriedad para las entidades de que establezcan mecanismos adecuados que garanticen del cumplimiento de las políticas definidas.

El mismo talante se observa en el capítulo relativo a la gestión de riesgos, donde no sólo se especifican aquellos riesgos que deben ser gestionados, sino que relaciona los procesos donde deben ser analizados e indica la necesidad de que esta gestión esté integrada en la estructura de cada entidad y en el proceso de toma de decisiones. Para mayor concreción, el texto detalla los principios que deben ser considerados en la evaluación interna de los riesgos.

La voluntad de búsqueda de transparencia en la gestión de las entidades queda reflejada en el contenido del informe sobre la situación finan-

ciera y de solvencia que se detalla el Anteproyecto. En uno de los puntos del texto se indica la necesidad de que las entidades incluyan en el informe una descripción del sistema de gobierno donde se detalle la descripción por separado de cada categoría de riesgo indicando la exposición de la entidad a cada uno, el nivel de concentración así como la sensibilidad de la entidad frente a variaciones en éstos.

El legislador pretende dotar al supervisor de un fundamento jurídico con mayor acento en la evaluación del sistema de control interno e indica expresamente que la supervisión de la situación financiera se basará en un planteamiento orientado al riesgo y donde se comprobará, específicamente, el sistema de gobierno incluyendo, por supuesto, la evaluación interna que cada entidad haga de los riesgos asumidos.

Por todo esto, las entidades aseguradoras se enfrentan a un reto muy significativo. A partir de la entrada en vigor de la futura Ley, las entidades serán evaluadas por su sistema de control interno y en concreto por los criterios que adopten para la identificación, localización y medición de los riesgos asumidos. Además se verán obligadas a demostrar que están utilizando una metodología e hipótesis objetivas y contrastadas con un nivel adecuado y suficiente de documentación de todas sus actividades.

En este entorno, los departamentos de auditoría interna no sólo deberán

ser capaces de demostrar su posición independiente y objetiva sino que además tendrán que justificar la razonabilidad de los criterios aplicados en el desarrollo de su función de comprobación de la adecuación y eficacia del control interno.

Con este grado de exigencia, las áreas de auditoría interna deben afrontar la entrada en vigor de esta normativa intensificando los esfuerzos en materia de formación y metodología para poder ser capaces de asegurar la razonabilidad, congruencia y fundamento teórico de todos sus procedimientos de trabajo, considerando que éstos van a ser uno de los puntos neurálgicos del funcionamiento de la entidad y de la supervisión de la misma.

Conclusión

La futura normativa trae consigo importantes novedades con respecto a la precedente. Estas novedades no nos sorprenden, ya que no difieren de la trayectoria marcada desde hace tiempo por las instituciones europeas. No obstante, debemos destacar su grado de concreción en determinados aspectos y, en especial, en relación al gobierno corporativo y a la gestión de riesgos.

El posterior desarrollo reglamentario de esta ley no podrá ser otro que la especificación de la doctrina que ya es conocida en la Unión Europea y que se ha venido plasmando en multitud de documentación y estudios que viene realizando el supervisor europeo y que no hacen otra cosa más que incidir en la línea de la

exigencia de concretos y precisos sistemas y procedimientos de control interno.

El reto al que se enfrentan las entidades aseguradoras y reaseguradoras sitúa a la función de auditoría interna como una de las áreas de mayor importancia de la compañía. De ahora en adelante, la actividad de esta función va a ser analizada y evaluada con mayor atención, tanto desde dentro de las entidades como desde fuera de éstas, ya sea por el supervisor o por el conjunto de actores del mercado. Los departamentos de auditoría interna de las entidades deberán someter a análisis los niveles de exigencia y formación de sus miembros para ser capaces de lograr el mayor rigor en todas sus actuaciones.



Próximos Seminarios



Enfoque práctico para asegurar un Nivel de Control Interno razonable dentro de una Organización · 6 de mayo

Prevención, detección e investigación del fraude · 9 y 10 de mayo

Auditoría Interna de Gestión · 11 a 13 de mayo

Taller de Auditoría Interna de Procesos Automatizados · 18 de mayo

Negociación para Auditores Internos · 19 y 20 de mayo

Control de Riesgos en la Gestión Financiera · 25 a 27 de mayo

Solvencia II · 30 de mayo a 1 de junio

Marketing de Auditoría Interna · 2 de junio